

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican ef- e almente en ella y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviem- bre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	18.
Tres id. . . . .	33 . . . . .	45.
Seis id. . . . .	66 . . . . .	90
Un año. . . . .	132 . . . . .	180.

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasa rán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

### Ministerio de Gracia y Justicia.

#### REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada á nombre de Fernando Sacristan y Gomez, vecino de Madrid, solici- tando indulto del resto de la pena de tres años de prision correccional que le impuso la Audiencia de esta Corte en causa por delito de disparo de arma de fuego que pro- dujo lesiones ménos graves:

Considerando que el recurrente en el tiempo que lleva del cum- plimiento de la condena ha obser- vado una conducta ejemplar y de- mostrado su arrepentimiento, y que únicamente le faltan ya dos meses para extinguir aquella:

Teniendo presente lo que dis- pone la ley provisional estable- ciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Visto lo informado por la Sala sentenciadora y el Consejo de Es- tado, y de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Mi- nistros,

Vengo en conceder á Fernando Sacristan y Gomez indulto del res- to de la pena de prision correccio- nal que sufre por consecuencia de la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á veintisiete de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Mi- nistro de Gracia y Justicia, Fer- nando Calderon Collantes.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Bernabé Vargas, vecino de Yunchel, en su nombre y en el de su mujer Elia Estéban y sus hijos

Amós é Hilarion, solicitando in- dulto de la pena de multa que en cantidad de 150 pesetas á cada uno de los tres primeros y de 50 al cuarto les impuso la Audiencia de esta Corte en causa por delito de lesiones en riña tumultuaria:

Considerando que los recurren- tes se han distinguido antes y des- pués de ser procesados por su mala conducta y laboriosidad, y que si la pena impuesta hubiera sido personal habrían quedado indul- tados en virtud del decreto de 14 de Enero último;

Teniendo presente lo que dis- pone la ley provisional establecien- do reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y el Con- sejo de Ministros,

Vengo en indultar á Bernabé Vargas, Elia Estéban y Amós é Hilarion Vargas y Estéban, de la multa á que se les condenó por consecuencia de la causa mencio- nada.

Dado en Palacio á veintisiete de Setiembre de mil ochocientos se- tenta y cinco.—Alfonso.—El Mi- nistro de Gracia y Justicia, Fer- nando Calderon Collantes.

Núm. 356.

### Ministerio de Estado.

Convenio de Correos celebrado entre España y Portugal y firmado en Madrid el 6 de Febrero de 1873.

(Continuacion.)

Art. 6.º Cada carta ordinaria que haya que cambiarse por medio de las oficinas designadas en el ar-

tículo 2.º, y cuyo peso no exceda de 15 gramos, pagará previamente en España el porte de 10 céntimos de peseta y Portugal el de 25 reis.

Por cada carta que exceda de dicho peso y no pase de 30 gramos, se cobrará previamente en España 20 céntimos de peseta y en Portu- gal 50 reis. Y en ambos países se cobrará en España ó 25 reis en Portugal por cada 15 gramos ó fraccion de 15 gramos que exceda de aquel peso.

Por cada carta ordinaria remi- tida directamente por medio de un buque mercante desde los puertos de uno de los dos países á los del otro, se cobrará previamente en España el porte de 10 céntimos de peseta y en Portugal el de 25 reis, cuando el peso de dicha carta no pase de 15 gramos.

Por la que exceda de este peso, sin pasar de 30 gramos, se cobrará previamente en España 20 cénti- mos de peseta y en Portugal 50 reis, así sucesivamente aumentando 10 céntimos de peseta y en España y 25 reis en Portugal por cada 15 gramos que exceda de dicho peso.

Las targetas postales se fran- quearán por cinco céntimos de pe- seta en España y por 10 reis en Portugal.

Art. 7.º La Administracion de Correos de España podrá dirigir á la Administracion de Correos de Portugal cartas certificadas con destino á Portugal, y reciproca- mente la Administracion de Cor- reos de Portugal podrá remitir á la de España cartas certificadas con destino á España.

Por cada carta certificada satis- farà el remitente al certificarla la cantidad invariable de 50 céntimos de peseta en España ó de 100 reis

en Portugal, y además el porte cor- respondiente al franqueo de una carta ordinaria de igual peso.

La remision de cartas certifica- das sólo pueden tener lugar entre las oficinas de canje de que trata el art. 2.º del presente Convenio; y nunca por medio de los buques que puzten de un país á los del otro.

Art. 8.º El remitente de una carta certificada dirigida, bien sea de España para Portugal, bien de Portugal para España, podrá soli- citar aviso inmediato de haber lle- gado la carta certificada á manos de la persona á quien se dirige.

Para gozar de la ventaja que se le concede por el presente artí- culo, el remitente de una carta cer- tificada deberá satisfacer de ante- mano un nuevo recargo que se fija en la cantidad de 10 céntimos de peseta en España y de 20 reis en Portugal.

Art. 9.º Si una carta certificada se perdiese, la Administracion en cuyo territorio se hubiese verificado el extravio abonará al remitente ó con acuerdo de este á la persona á quien aquella se dirigia una indem- nizacion de 50 pesetas ó 9,000 reis segun que la pérdida haya tenido lugar en España ó Portugal.

No habrá derecho á esta indem- nizacion si no se reclama dentro del término de seis meses, contados desde la fecha de la certificacion.

Art. 10.º El precio de franqueo de los periódicos, gacetas, obras periódicas, libros en rústica ó en- cuadernados, papeles de música, catálogos, prospectos, anuncios y avisos diversos, impresos, grabados, litografiados, ó autografiados, y el de los grabados, litografias y fotografias que se dirijan, bien sea de España

para Portugal, bien de Portugal para España y se remitan por la vía de tierra ó por buques mercantes, se fija:

En 3 céntimos de peseta por cada 50 gramos ó fracción de 50 gramos en España.

En 5 reis por cada 50 gramos ó fracción de 50 gramos en Portugal.

Para disfrutar de la rebaja de porte que se les concede por el presente artículo, los objetos arriba mencionados deberán haber cumplido con las leyes ó reglamentos vigentes en el país de su origen.

Los objetos que no hayan cumplido con las expresadas condiciones ó que no resulten haber sido suficientemente franqueados, no tendrán curso.

Ningun paquete de periódicos ó de más impresos deberá exceder del peso de un kilogramo.

Queda entendido que las disposiciones contenidas en el presente artículo no limitan de manera alguna el derecho que los Gobiernos respectivos tienen de no llevar á cabo en el territorio de uno ó de otro país el transporte y la distribución de los objetos designados en el mismo respecto de los cuales no se haya cumplido con las leyes, órdenes ó decretos, que marquen las condiciones de su publicación y de su circulación tanto en España como

Art. 11. El precio del franqueo de las muestras de comercio que se remitan de uno de los dos países al otro se fija á razon de 50 gramos ó fracción de 50 gramos del siguiente modo:

En 5 céntimos de peseta en España.

En 20 reis en Portugal.

Para optar á la rebaja de porte que se le concede por el presente artículo, las muestras de comercio deberán remitirse con fajas ó de manera que fácilmente puedan reconocerse. No deberán tener valor venal, y no contendrán signo ni cifra alguna manuscrita, como no sea la direccion, la firma del remitente, una marca de fábrica ó de comercio, los números de orden y los precios.

Las muestras que no reúnan estas condiciones, ó que no hayan sido suficientemente franqueadas, no tendrán curso.

Ningun paquete de muestras de comercio podrá exceder en su peso de 500 gramos.

Art. 12. El porte de los papeles de comercio ó de negocios, de las pruebas de imprenta con correcciones manuscritas y el de manuscritos, se establece á razon de 50 gramos ó fracción de 50 gramos, y del modo siguiente:

En 5 céntimos de peseta en España.

En 20 reis en Portugal.

Para gozar de la rebaja de porte que por el presente artículo se les concede, los objetos en el mismo designados deberán remitirse con faja, y no contendrán cartas ni nota alguna que pueda tener carácter de correspondencia actual ó personal.

Los objetos de este género que no reúnan las condiciones enunciadas ó que no hayan sido suficientemente franqueados, no tendrán curso.

Ningun paquete de papeles de negocios etc., podrá exceder en su peso de un kilogramo.

Art. 13. La Administracion de Correos de España y la Administracion de Correos de Portugal podrán recíprocamente transmitirse certificados los paquetes que contengan muestras y mercancías, periódicos y demás impresos designados en los artículos 10, 11 y 12 del presente Convenio.

El remitente de un paquete certificado que contenga muestras de mercancías ó cualesquiera de los demás objetos cuya trasmision autorizan los artículos 10, 11 y 12, satisfará al certificarlo el porte de franqueo que los mismos artículos establecen para dichos objetos, y además el recargo adicional que como derecho fijo á invariable de certificadas en virtud de las disposiciones del artículo 7.º del actual Convenio.

Art. 14. Para el mejor despacho de los asuntos á que dan lugar los Tratados vigentes entre los dos países, queda establecido que las Autoridades superiores civiles y militares de las provincias situadas en las fronteras de los dos Estados, así como todas las judiciales de ambos países, podrán dirigirse pliegos oficiales, que se expedirán y entregarán sin porte alguno, siempre que sean de una Autoridad para otra, que se dirijan á la Autoridad y no al nombre de la persona que la ejerce, y que se estampe en el sobre el sello de la Autoridad ó de la oficina de que procedan.

A falta de sello oficial, podrá suplirse este por la designacion del empleo de la Autoridad remitente ó su rúbrica.

Art. 15. Ningunas de las Administraciones de Correos de España y de Portugal admitirá, con destino al uno de los dos países ó á los que se sirven de su mediacion, correspondencia alguna que contenga dinero, objetos de valor ó cualesquiera otros que se hallen sujetos á los Aranceles de Aduanas.

Se continuará.

## Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1005.

Seccion de Fomento.

D. Antonio Garcia Mauriño, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que D. Manuel Enriquez y Enriquez, vecino de esta ciudad, de profesion Procurador y de 30 años de edad, habitante en la plazuela del Vizconde de Miranda número 46, ha presentado á las dos y treinta minutos de la tarde del dia 10 de Setiembre de 1875 una solicitud de registro de 30 pertenencias de la mina titulada «El Hueso» de mineral hierro, sita en parage que llaman Loma ó Cordillera de la Calera, terrenos valdios del término de Santa Eufemia, lindante al N. terrenos valdios, al S. camino que va al Posil del Tarcejo, en el arroyo Ciguñuela, O. cercados de los vecinos de Santa Eufemia y al E. rio Ciguñuela, cuyo mineral es hierro.

La designacion que hace es la siguiente:

El punto de partida que lo es el extremo E. de una calicata que se encuentra á 16 metros á la derecha del camino que va al 5.º del Donadio y á 11 metros 50 centímetros de la esquina Noroeste del terreno de la finca de Pedro número Jimenez y en una direccion del N. 37 grados 45 E. Además se tiraron 2 visuales, una al cerro Pizcuelo con direccion O. 14.º 15 N. y otra á la casa de peones camineros llamada de la media Legua en el cerrillo con una direccion de O. 26.º S.: desde él se medirán 400 metros en direccion N. y se colocará la 1.ª estaca; de esta al E. 700 metros y se colocará la 2.ª; de esta al S. 300 metros y se colocará la 3.ª; de esta al O. 1000 metros y se colocará la 4.ª; de esta al N. 300 metros y se colocará la 5.ª, y de esta se medirán 300 metros al E. y se encontrará la 1.ª

Ha consignado en 17 del mismo la cantidad de ciento cuarenta y siete pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de 13 del corriente he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 17 de Setiembre de 1875.

El Gobernador,

Antonio Garcia Mauriño.

Núm. 1006.

Seccion de Fomento.

D. Antonio Garcia Mauriño, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que D. Eufasio Moreno y Moreno, vecino de esta capital, habitante en la calle de Alegria número 10, ha presentado á las 10 y 45 minutos de la mañana del dia 18 de Setiembre de 1875 una solicitud de registro de 20 pertenencias de la mina titulada «Pepe» de mineral plomo, sita en sitio que llaman Cerro del Quejigo, terreno montuoso de la propiedad de D. Fernando Garcia, vecino de Antequera, término de Montoro, lindante al N. con el Chabarcon del Jitano y por los demás lados con terreno de dicho señor, cuyo mineral es plomo.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida un pozo antiguo que se encuentra en la solana del cerro de Quejigo: desde este punto se medirán 100 metros entre N. y L., donde se colocará la 1.ª estaca; de esta en direccion entre N. y P. se medirán 900 metros, donde se colocará la 2.ª; de esta en direccion entre P. y S. se medirán 200 metros colocando la 3.ª; de esta en direccion entre S. y L. se medirán 1000 metros colocando la 4.ª; de esta en direccion entre L. y N. se medirán 200 metros y se colocará la 5.ª, y de esta en direccion á la 1.ª se medirán 100 metros.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de ciento siete pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 18 de Setiembre de 1875.

El Gobernador,

Antonio Garcia Mauriño.

Núm. 955.

## Diputacion provincial de Córdoba.

Extracto de la sesion celebrada por esta Excm. Corporacion el dia 3 de Julio de 1875.

Presidencia del Ilmo. Sr. D. Ignacio Garcia Lopera.

Señores que asistieron.

Lara y Pineda, Perea Navarro, Calvo, Castiñeira, Cabezas, Torrico,

# Proyecto de presupuesto ordinario

que ha de regir durante el año económico de 1875 á 76, formado por la Contaduría de fondos provinciales.

Valdivia, Gordillo, Delgado, Muri-  
llo, Quintana y Alcalá, Ruiz Repi-  
so, R. de Algar, Milla, Trevilla,  
Villalva, Villa-Zeballos, Maraver,  
García Lovera (D. Fausto), Lopez,  
García Vazquez, Romá, Rodríguez  
Módenes y Ariza.

Abierta la sesión, se procedió á  
la lectura del acta de la ante-  
rior.

El Sr. Lara y Pineda manifestó  
su deseo de que se ampliara la par-  
te de ella que tiene relación con el  
asunto de cuentas, para que conste  
en actas la protesta que hizo en el  
día anterior de que para él todas  
las personas son respetables y dig-  
nas: Hizo distinción de los tres pe-  
riodos que las referidas cuentas con-  
tienen, dando el lugar que merece  
á cada cual de los que estuvieron  
encargados de la administración  
durante ellos, haciendo presente  
que el Sr. Salcedo cesó en 6 de  
Enero de 1874, sucediéndole en la  
Vicepresidencia el Sr. Gorrindo  
hasta el 24 de Mayo del mismo año  
en que lo sustituyó el Sr. Conde de  
Cañete de las Torres hasta el 31  
de Diciembre último; y por último  
dijo, que su manifestación del día  
anterior iba encaminada, no á in-  
culpar á ninguna de esas perso-  
nas, sino á buscar por algún me-  
dio la justificación de la or-  
denación de pagos de dichas  
cuentas, cuyos certificados com-  
probantes carecían de valor legal  
por no encontrarse la matriz á que  
se referían.

Con esta ampliación fué apro-  
bada unánimemente el acta de la  
sesión anterior.

Puesto de nuevo á discusión el  
asunto del contrato de carreteras  
provinciales de que es empresario  
D. Tomás Alberti, y abierto debate  
sobre la conveniencia de reclamar  
en la vía contenciosa la revocación  
de las Reales órdenes de 13 de  
Mayo y 17 de Junio últimos, que  
levantaron la suspensión de los  
efectos de ese contrato acordado  
por la Comisión y por la Diputa-  
ción en 9 de Enero y 25 de Mayo  
últimos, así como también la de  
entablar ó sostener como parte  
actora ó demandada, ante Tribunal  
competente, los pleitos indispen-  
sables para anular ó dejar sin efec-  
to el citado contrato, se acordó por  
unanimitad entablar ó sostener  
como parte actora ó demandada  
ante los Tribunales competentes los  
pleitos necesarios al expresado ob-  
jeto, en uso de las atribuciones que  
le confiere el párrafo 2.º del art. 70  
de la ley provincial.

Acto seguido se procedió á la  
lectura del proyecto de presupuesto  
ordinario para el ejercicio de 1875  
á 76, y al dictamen que sobre el  
mismo daba la comisión de presu-  
puestos, que decían así:

Sección.	Capítulo.	Artículo.	GASTOS. Conceptos.	Proyecto de 1875 á 76. — Pesetas.
			<b>Administración provincial.</b>	
1.º	1.º	1.º	Se consignan 43.600 pesetas para personal de la Secretaría de la Diputación provincial, según la siguiente plantilla vi- gente: Un Secretario. . . . . 5000 Un oficial Letrado. . . . . 3000 Un oficial primero. . . . . 3000 Otro segundo. . . . . 2250 Otro tercero. . . . . 2250 Otro cuarto. . . . . 4750 Otro quinto. . . . . 1750 Otro sexto. . . . . 4500 Otro sétimo. . . . . 1500 Un auxiliar primero. . . . . 4500 Otro segundo. . . . . 4375 Otro tercero. . . . . 1250 Otro cuarto. . . . . 1250 Otro quinto. . . . . 1250 Otro sexto. . . . . 1100 Otro sétimo. . . . . 1000 Otro octavo. . . . . 1000 Siete escribientes á 1000 pesetas. . . . . 7000 Dos id. á 750. . . . . 1500 Uno id. . . . . 375 Cuatro Ugieres á 750. . . . . 3000	<b>43600</b>
>	>	>	Se consignan 6500 pesetas para personal de la Contaduría de fondos provinciales, en esta forma: Un Contador. . . . . 3500 Un oficial primero. . . . . 2000 Un escribiente. . . . . 1000	<b>6500</b>
>	>	>	Se consignan 38000 pesetas para material de la Diputación pro- vincial, á saber: Secretaría. . . . . 5000 Contaduría. . . . . 1500 Depositaria. . . . . 2500 Reparación de edificio. . . . . 4000 Indemnización prescrita por el artículo 59 de la ley. . . . . 20000 Gastos de representación. . . . . 5000	<b>38000</b>
1.º	1.º	2.º	Se consignan 5250 pesetas para personal del Archivo y Deposi- taria provinciales, á saber: Un Depositario. . . . . 3500 Un Archivero. . . . . 1750	<b>5250</b>
1.º	1.º	3.º	Se consignan 4000 pesetas para personal y material de las Comi- siones especiales de esta provincia, á saber: Un auxiliar de la Junta de Agricultura. . . . . 1000 Un escribiente de la misma. . . . . 750 Un portero de id. . . . . 750 Para material de la misma. . . . . 500 Para id. de la Comisión de Monumentos. . . . . 500 Para id. del Museo Arqueológico. . . . . 500	<b>4000</b>
1.º	1.º	4.º	Se consignan 9000 pesetas para personal de Arquitectura pro- vincial en esta forma: Un Arquitecto provincial. . . . . 5000 Dos Ayudantes delineantes á 2000. . . . . 4000	<b>9000</b>
1.º	4.º	5.º	Se consignan para haber de un Médico Director de los baños y aguas de Villaharta. . . . .	<b>2000</b>
			<b>Total del capítulo primero.</b>	<b>108350</b>

(Se continuará.)

## AYUNTAMIENTOS.

Núm. 977.

### Alcaldía constitucional de Villanueva de Córdoba.

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia y asociados, se convoca á licitación pública para el arrendamiento, con venta libre, de los derechos y recargos municipales sobre el consumo de las especies siguientes:

Reales.

El de 20 céntimos de real sobre cada libra castellana de carne de hebra en fresco y 30 en la de idem salada bajo el tipo de. 16240

El de 4 reales en arroba de carne de cerdo en fresco por el tipo de. 51251

El de 6 reales en arroba de aceite de comer y arder bajo el tipo de. 24450

El de 35 céntimos de real por cada grado en arroba de aguardiente bajo el de. 38367

El de 2 reales 94 céntimos en arroba de vino por el tipo de. 23873

El de 1 real 48 céntimos en cada arroba de vinagre por el tipo de. 6009

El de 1 real 2 céntimos en arroba de arroz y sus harinas bajo el tipo de. 1035

El de 3 reales en arroba de pescado de río por el tipo de. 761

El de 4 reales en arroba de pescado de mar fresco ó salado por el tipo de. 2375

El de 10 reales en fanega de sal por el tipo de. 10300

Y el de 10 reales en arroba de jabón duro ó blando bajo el tipo de. 9158

El remate se verificará ante el Ayuntamiento de esta villa en dos subastas, la primera á las diez de la mañana del 28 del corriente, en la que no se admitirán posturas que no cubran el tipo, siendo preferidas las que se hagan por todas las especies, y la segunda el 30 del mismo á igual hora para la mejora del cinco por ciento al menos y pujas á la llana. Si en la primera no hubiere licitador son admisibles en la segunda las proposiciones que cubran las dos terceras partes, en cuyo caso se anunciará y verificará una tercera subasta para la mejora del cinco por ciento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la licitación; quedando de manifiesto en

la Secretaría municipal el presupuesto detallado y las condiciones por que habrá de regirse el contrato.

Villanueva de Córdoba 20 de Setiembre de 1875.—Bartholomé Sanchez.

## ANUNCIOS.

### Centro Comercial.

Propagador de la agricultura, de comercio y de las industrias constructora, minera y fabril, bajo la razón social LOPEZ CERVANTES Y COMPAÑIA. Oficinas centrales, calle de Atocha número 34.—Madrid.

Esta Sociedad promoverá todo cuantos negocios se refieren á los adelantos materiales del país.

Acepta la representación de cualquier empresa, compañía, corporación ó particular.

Atiende á la colocación de capitales y los recibe en depósito y cuenta corriente con interés.

Para más detalles, dirigirse á los dichos Sres. Lopez Cervantes y compañía.—Atocha 34.—Madrid. 10—4

## A los Secretarios

DE

## Ayuntamiento.

### Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formación la de Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo a los últimos modelos se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

### Certificaciones de exención del servicio Militar.

Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba,» S. Fernando 34 y Letrados 18.

## ARRENDAMIENTO.

Se arrienda una haza de tierra de cabida dos fanegas y media, conocida por la del camino de Aguilar, en el término y ruedos del pueblo de Benamejí, de la propiedad de D.<sup>a</sup> Josefa García Aragon. Para tratar de las condiciones pueden entenderse en Córdoba con don José Espinosa de los Monteros, marido de dicha señora, que vive en la calle de la Pierna número 3, ó con D. Juan Camargo y Jimenez en la villa de Palenciana. 3—2

Hojas de padron con arreglo al art. 21 de reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

## BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

## A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 34.

## A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales.

Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

## RETRATOS.

de S. M. el Rey.

Se han recibido de todos tamaños para los Ayuntamientos, Escuelas, estancos y demas Establecimientos públicos, en la librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando número 34. Hay de todos precios desde 100 rs. hasta 4 rs.

Imprenta, librería y litografía de DIARIO DE CORDOBA.